



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACION DE PRODUCCION DE FABRICA DE CERVEZAS DE 1.200.000 HL A 1.800.000 HL, (INCLUYE 4 TANQUES DE FERMENTACIÓN Y GUARDA DE 3.800 HL Y NUEVA LINEA DE ENVASADO), EN ESPINARDO, MUNICIPIO DE MURCIA, A INSTANCIA DE ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U.**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente de Autorización Ambiental Integrada nº 22/15 AAI, seguido a instancias de ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U. con domicilio social en C/ Mayor, 171 30100 Espinardo- Murcia , en relación con un proyecto denominado, "AMPLIACION DE PRODUCCION DE FABRICA DE CERVEZAS DE 1.200.000 HL A 1.800.000 HL, INCLUYE 4 TANQUES DE FERMENTACIÓN Y GUARDA DE 3.800 HL Y NUEVA LINEA DE ENVASADO, EN ESPINARDO, MUNICIPIO DE MURCIA."

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.c) de dicha Ley.

Conforme al Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, en su artículo 5, entre otros, se establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia únicamente los proyectos comprendidos en la legislación básica estatal. En este caso la legislación básica

estatal es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, asimismo, en relación al artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se mantiene la vigencia de los proyectos contemplados en los Grupos 9 g y 9 j del Anexo III A y B respectivamente, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Respecto al proyecto objeto de estudio se determina que se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada debido a que es de aplicación el 9 j del Anexo III A y B respectivamente, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada:

*“j) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en el apartado A de este anexo) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.”*

Además considerando el acuerdo adoptado por la comisión técnica de evaluación de impacto ambiental en su reunión de 22 de septiembre de 2010, en el caso de incremento de la producción sobre lo autorizado del 15 a 50 % se debe de determinar por el órgano ambiental el carácter sustancial de evaluación. Este tramite queda recogido con la normativa actual mediante la evaluación ambiental simplificada.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1) Entre las instalaciones existentes indicadas en la AAI de que se dispone se incluyen las siguientes:

A. Instalaciones productivas para la fabricación de cerveza ya autorizadas y evaluadas en el proyecto presentado para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

B. Instalaciones auxiliares:

- Estación Depuradora: Sistema de depuración de aguas residuales
- Calderas para la producción de vapor: Se dispone de 3 calderas para la producción de vapor a partir de combustible Gas Natural.

- Tratamiento de aguas: Equipo para el acondicionamiento tanto del agua de red como agua de pozo.
- Equipo de producción de aire comprimido.
- Producción de frío.

Entre las modificaciones no sustanciales ya comunicadas destacamos las siguientes instalaciones:

- Decantador (DAF) en la EDARi existente para la mejora del tratamiento del vertido.
- Planta de producción de energía eléctrica de 95 KW por aprovechamiento del biogás generado en la EDARi. Hasta esta modificación el biogás generado se estaba quemando en una antorcha tal y como se indica en el apartado 2.4. Mejores técnicas disponibles de la AAI de que se dispone. Los equipos consisten básicamente en dos microturbinas, una de 65 kW y otra de 30 kW, obteniendo una potencia de generación de 95 kW, en baja tensión.
- Línea de envasado de no retornables de 25cl y 33cl como proyecto de mejora dentro de la planta ya existente.
- Línea de envasado para cerveza sin alcohol.
- Un depósito fijo aéreo de GLP con una capacidad de 10.000 litros y un surtidor volumétrico para suministro de vehículos asociados a la logística.
- Nueva línea de envasado de latas y dos nuevos depósitos de guarda integrados en las actuales instalaciones.
- Dos carpas desmontables para almacenamiento ubicadas dentro del recinto que ocupa la mercantil (presentada el 19 de septiembre de 2014).

Finalmente, las modificaciones que ahora se plantean y objeto de evaluación de este documento, llevarían asociadas las siguientes instalaciones:

- A. Instalación de 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 HI de capacidad unitaria, junto con su equipo de bombeo, centralización de valvulería y control y red de tuberías de cerveza y servicios. Esta modificación conllevará la remodelación de una nave existente para la instalación de los tanques y equipamiento, con un área de actuación de 195 m<sup>2</sup>.
- B. Instalación de una nueva línea de envasado no retornable (línea 34) en formato 25 cl., con una capacidad de 45.000 bph, integrada por 1 despaletizador,

2 enjuagadoras, 1 llenadora de botellas, 1 paster-túnel, 1 etiquetadora de botellas, 1 formadora de bandejas, 2 secadores, 2 aplicadores de código de cajas, 2 aplicadores de código de palets, 2 codificadores láser, 2 codificadores de tinta, 2 controles de fugas, 2 controles de nivel, 1 encartonadora de botellas, 1 enfardadora de botellas, 1 envolvedora de palets, 1 flejadora de palets y 1 paletizador.

C. Aclarar en este apartado, que la modificación que ahora se plantea y objeto del presente documento, tendrá lugar dentro de edificios ya existentes. Así, los cuatro nuevos tanques de guarda irán ubicados en la nave en la que fueron instalados los dos tanques de guarda comunicados mediante modificación no sustancial con fecha 8 de mayo de 2014, y la nueva línea de envasado irá en la nave de DAMM existente.

D. Además de las anteriores, se llevará a cabo la sustitución de equipos existentes por otros más eficientes que a priori no incrementarán la capacidad de producción, que también describiremos en el presente documento. Estas sustituciones serán las siguientes:

#### EN MALTERÍA:

- Instalación de una nueva limpia de malta de 10 Tn/h de capacidad, con esclusa y aspiración de polvo ATEX en sustitución de la existente ya obsoleta.
- Sustitución de las baterías de glicol de caja nº 2 para enfriamiento del aire de germinación. Con esto se conseguirá un ahorro en el consumo de frío además de mejorar la calidad de la malta al tener un control más adecuado de la temperatura de germinación y del caudal de aire.

#### EN COCIMIENTO:

- Instalación de un nuevo grupo hidráulico en sustitución del actual (obsoleto), de forma que permita la incorporación de 6 placas de polipropileno que mejorarán la capacidad del filtro-prensa.
- Instalación de un nuevo tanque de almacenamiento de bagazo de 80 m3 de capacidad (100 Tm), como pulmón de silo existente. Se instalará en el patio de fábrica ocupando una superficie de 8 m2.
- Ampliación de tanque de recuperación de energía existente, con aumento de capacidad de almacenamiento de agua caliente de 110 m3 a 140 m3 mediante nueva virola.

#### EN BODEGAS, FILTRACIÓN Y BBT.

- Instalación de un nuevo tanque de recuperación de levadura, de 1.200 HI de capacidad en patio de fábrica.
- Instalación de un nuevo sistema de desaireación de agua de 60 m<sup>3</sup>/h de capacidad para 17 ppb (CENTEC), como complemento del actual.
- Sustitución de la unidad de bombeo de trasiego de cerveza de fermentación a guarda para incremento de velocidad de trasiego, con enfriador de alto rendimiento y mejora de red de tuberías.
- Instalación de centrífuga de cerveza de 600 HI/h de capacidad funcionando en paralelo como apoyo a la actual en caso de avería.
- Instalación de una línea de glicol para enfriamiento de los tanques de fermentación existentes, independiente de la línea de glicol de enfriamiento de bodegas horizontales, integrada por tuberías, valvulería e instrumentación y automatización.

#### EN ENVASADO.

- Instalación de un almacén dinámico de cajas de alto rendimiento para nuevo formato de caja "Victoria", con cabezal y mesa de alimentación- evacuación robotizado en la línea 31.
- Instalación en la línea 32 de una nueva enfardadora de packs con cambio automático de formatos (KISTERS), en sustitución de la actual (OCME TSH-50/V) por obsolescencia y pérdida de eficiencia.
- Instalación en la línea 32 de dos nuevas tolvas de tapones adaptadas para el uso de octavines y/o jaulas.
- Instalación en la línea 55 de barriles de un nuevo Flash sustituyendo al actual (obsoleto).
- Remodelación de línea 31 de envasado para mejora de rendimiento, con nuevo almacén de cajas, encajonadora, desencajonadora y sistemas de control.
- Mejora de lavadora de botellas INNOCLEAN nº 1275 de línea 31, con sustitución de portacesteros a nueva versión ecocarrier.

#### EN SERVICIOS GENERALES: ENERGÍA.

- Sustitución de grupo frigorífico.

- Instalación de un nuevo compresor de aire de 25 Nm<sup>3</sup>/h de capacidad para funcionar como equipo de reserva en caso de avería de alguno de los existentes.
- Instalación de un evaporador automático de CO<sub>2</sub> para garantizar el suministro a toda la fábrica.

#### EN SERVICIOS GENERALES: TRATAMIENTO DE AGUAS.

- Instalación de una nueva osmosis y ampliación de la nanofiltración para aumentar la capacidad de tratamiento del agua.
- Instalación de un nuevo grupo de bombeo y tubería de impulsión de agua de fabricación a brassage.

#### EN LOGÍSTICA.

- Cubrición de calle interior de fábrica mediante cubierta desmontable de lona, sin cerramientos, para almacén de expediciones con una superficie de 480 m<sup>2</sup>.

2.) La documentación técnica inicial presentada por el promotor es el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la ley 21/2013. La solicitud, acompañada de una memoria descriptiva, se presentó ante el Órgano Sustantivo, la entonces, Dirección General de Medio Ambiente, el 2/6/2015.

Conforme a lo indicado en el artículo 46 de la Ley 21/2013, esta Dirección General ha consultado a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, al objeto de determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente:

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
AYUNTAMIENTO DE MURCIA.	22/12/2016 (R.E. 11/01/2016)
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	02/12/2015 (R.E. 15/12/2015)
D.G. DE SALUD PÚBLICA	11/11/2015 (R.E. 19/11/2015)
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	Sin respuesta
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	Sin respuesta
ANSE (Murcia)	Sin respuesta

En materia de patrimonio natural, biodiversidad y cambio climático, con fecha de registro de salida de 02-11-2015, se solicitó informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, que remitió uno, el 20 de enero de 2016 y otro, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, el 16 de febrero de 2016.

## **RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.**

### OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.

Comunicación interior del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 13-01-2016:

“Adjunto se remite el siguiente Expediente: 1122\_15\_AC1\_MURCIA, que se nos ha trasladado para realizar alegaciones u observaciones como órgano/administración pública afectada. En el marco del procedimiento de evaluación ambiental. le informo lo siguiente:

No se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos. la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores”.

INFORME de Fecha: 8 de enero de 2016

“Asunto: Ampliación de planta de producción de fabricación de cervezas, T.M. Murcia

Solicitante: ESTRELLA DE LEVANTE

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre

sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia. Murcia, a 8 de enero de 2016. El Técnico de Apoyo y VºBº El Técnico Responsable Coordinador de Áreas Protegidas"

#### SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Con fecha de 9 de febrero de 2016 el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de La Oficina de Impulso socioeconómico del Medio Ambiente, emite informe (se expone literalmente):

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA PRODUCCION DE ESTRELLA DE LEVANTE. EXPEDIENTE 22/15 AAI.

ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U, ha presentado un proyecto de Ampliación de la producción de 1.200.000HL a 1.800.000 HL. Incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3800 HL y nueva línea de envasado no retornable", con número de expediente 22/15 AAI.

Se ha solicitado consulta a este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE, al objeto de determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 21113, señalando que: en el caso de que en la contestación se prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

A)- Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B)- O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental,

Visto el expediente 22/15 AAI, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite en relación con el cambio climático, el siguiente informe:



Primero: El Artículo 45 .1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Artículo 45, d)

Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua. Los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.

ESTRELLA DE LEVANTE, por disponer de instalaciones de combustión de más de 20 MW, se encuentra afectada por la legislación del Comercio de Derechos de Emisión desde el año 2006 con las siguientes emisiones anuales:

2006: 7.726 tn CO<sub>2</sub>

2007: 7.228 tn CO<sub>2</sub>

2008: 7.137 tn CO<sub>2</sub>

2009: 5.497 tn CO<sub>2</sub>

2010: 5.840 tn CO<sub>2</sub>

2011: 5.925 tn CO<sub>2</sub>

2012: 5.985 tn CO<sub>2</sub>

2013: 6.321 tn CO<sub>2</sub>

2014: 6.341 tn CO<sub>2</sub>

Entre las emisiones de gases de efecto invernadero destaca la emisión de CO<sub>2</sub> procedente de los gases de combustión de las calderas que funcionan con gas natural o de las turbinas instaladas en la EDARi, habrá un incremento en la cantidad de CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de una mayor capacidad de producción.

El consumo de gas natural durante 2014 fue de 34.781.700 KWh. Con la nueva modificación el consumo anual podría ser de hasta 50.000.000 KWh. Esto supondría un consumo medio diario de 227 MWh aproximadamente, en función de los días de producción actuales.

No obstante el 98 % de las emisiones de alcance 1 de la factoría están encuadradas en las obligaciones que se derivan de la legislación del Comercio de derechos de emisión.

Existe un conjunto de reducidas emisiones que formarían ese 2% a que nos referimos que no están sujetas a las obligaciones concretas del Comercio de derechos de emisión como son:

EMISIONES ASOCIADAS A LOS VEHÍCULOS QUE SON PROPIEDAD DE LA  
MERCANTIL

EMISIONES ASOCIADAS A LOS EQUIPOS DE FRIO

EMISIONES ASOCIADAS AL USO DE ACEITES MINERALES

Tercero:

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para la parte afectada por el comercio de derechos de emisión una reducción del 43% y para las emisiones consideradas propias de sectores difusos, entre los que se encuentra una pequeña parte de las emisiones de esta factoría, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a las emisiones de esta factoría no afectadas por el comercio de derechos de emisión y sólo para las de alcance 1, la obligación de una reducción gradual de las emisiones hasta alcanzar el 30% para 2030 (un 2% el primer año y porcentajes crecientes durante los próximos 15 años). Esta reducción anual se calcularía sobre el total del alcance 1. No obstante la empresa puede plantear modificaciones en la programación de los compromisos anuales de reducción.

Cuarto: Aunque es técnicamente posible la reducción las emisiones de alcance 1, si esta opción no se plantea y no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación (1) de las emisiones de alcance 1 a través de cualquier proyecto o sistema de compensación, de tal forma que consiga una compensación equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

En consecuencia, se propone se incluya en el informe de impacto ambiental, con carácter alternativo a la reducción de emisiones de alcance 1 no afectadas por el comercio de derechos, la obligación de conseguir una compensación, de al menos el 2% el primer año y un incremento anual hasta el 305 en 2030.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación.

Uno de los posibles tipos de proyectos o sistemas de compensación son los de absorción por sumideros vegetales y o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación.

Dentro de estos, si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, entre otros, a las tablas de absorción de CO<sub>2</sub> publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Junto a las tablas de absorción de CO<sub>2</sub> del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, se contemplara el carbono secuestrado en el suelo, en la vegetación muerta y en su caso en el matorral.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero, forestal o no que sea válidamente aceptado.

(1) La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO<sub>2</sub> mediante reforestación. En un bosque, el CO<sub>2</sub> necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO<sub>2</sub> que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde que punto se "re-mueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

## **CONCLUSIÓN**

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.

En consecuencia, entendemos que no es necesario someter el proyecto de ampliación al procedimiento de evaluación ambiental completa ya que los efectos sobre el cambio climático pueden ser evitados mediante la inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esa Dirección General al promotor del proyecto, como son:

1. Incluir en el informe de impacto ambiental la obligación de presentación, durante el primer año tras la autorización de la ampliación, de la huella de carbono generada por las emisiones de alcance 1, no incluidas en el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

2. Incluir la obligación para el conjunto de emisiones de alcance 1, no afectadas por el comercio de derechos de emisión, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones, en los términos establecidos en este informe (2% el primer año, 4% el segundo, 6% el tercero y así sucesivamente hasta el 30% dentro de 15 años).

3. De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados.

Murcia, 9 de Febrero de 2016 El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS.

“En respuesta a su comunicación interior de fecha de salida 2 de noviembre de 2015, solicitando informe en base a las consultas institucionales relativas al proyecto de “Ampliación planta de producción de fabricación de cerveza”, cuyo interesado es ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U., de Murcia, con S/nº expediente 22/15 AAI, le adjunto informe elaborado por el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis. Murcia a 11 de noviembre de 2015 EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA”

SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS:

"INFORME DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN RELACIÓN A LA CONSULTA INSTITUCIONAL RELATIVA AL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA PRODUCCION DE FABRICACIÓN DE CERVEZAS" SOLICITADA POR ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U. SIN° expediente 22/15 AAI.

Revisada la documentación adjunta sobre el proyecto "Ampliación de la producción de 1.200.000HI a 1.800.000HI. Incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3800HI y nueve línea de envasado no retornable", cuyo interesado es ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U., sita en C/ Mayor, 171 de Espinardo (Murcia), le informo lo siguiente:

La empresa ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U., está inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para las actividades de fabricación de CERVEZA (N° 30-00411-MU desde 30/07/1979), ampliando su actividad en septiembre de 2014 para la fabricación propia de cerveza desalcoholizada, mezcla hidroalcohólica y de subproductos con destino a alimentación animal.

Siendo el motivo de la consulta una ampliación de la capacidad de producción de la actividad, por lo que desde la perspectiva de la seguridad alimentaria no se considera que dicha ampliación de actividad pueda causar nuevos efectos negativos significativos en el medio ambiente que no puedan ser evitados por las medidas propuestas por el promotor. Murcia a 11 de noviembre de 2015 JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS".

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 2/12/2015 (R.E. 15/12/2015) en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

"ASUNTO: Informe sobre proyecto de ampliación de planta de fabricación de cervezas, promovido por la mercantil ESTRELLA DE LEVANTE, S,A,U., en el Tm Murcia.

Acusamos recibo de su escrito de fecha 26/10/2015 (registro de entrada en este Organismo el 10/11/2015), relativo al Proyecto ampliación de planta de fabricación de cervezas, promovido por la mercantil ESTRELLA DE LE VANTE, S.A.U. Sobre la documentación aportada, nos solicitan informe sobre si se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Una vez revisada la documentación aportada, y en lo que respecta a la existencia de VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO, se indica lo siguiente:

- La Empresa ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U. dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 04/02/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

- Según la citada Resolución, los vertidos de las aguas residuales generadas en sus instalaciones se efectúan al alcantarillado municipal. Por tanto, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el Órgano Autonómico o local competente.

- En el caso que nos trata, deberá ser el Ayuntamiento de Murcia el que informe sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido efectuado al alcantarillado municipal.

Visto lo anterior, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo se considera que la ampliación proyectada no causará efectos significativos negativos en el medio ambiente. EL COMISARIO DE AGUAS".

#### AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Remite oficio de fecha 22/12/2015 (R.E. 11/01/20156) mediante el que da traslado los informe del Servicio de Medio Ambiente, Departamento de Ingeniería Industrial y Aguas de Murcia del Ayuntamiento de Murcia. Se exponen literalmente:

#### SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

#### "INFORME

A petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua Agricultura y Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 26/IO/ZOIS, se informa el proyecto de ampliación de planta de fabricación de cervezas consistente en nueva línea de envasado y cuatro nuevos tanques de guarda (S/Ref:ADGL/jag, expte. 22/15-AAI) que pretende llevar a cabo la mercantil ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U. en sus instalaciones situadas en calle Mayor 171, 30.100 Espinardo, Murcia.

Según el escrito recibido, la actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en aplicación de la Ley 21/2013\_ de 9 de

diciembre, de evaluación ambiental. Se adjunta al mismo un CD que contiene el documento ambiental con los contenidos establecidos en el artículo 45 de dicha Ley.

Examinado el documento ambiental, se informa en el marco de la normativa ambiental municipal, que deberá tenerse en cuenta por el órgano ambiental lo siguiente:

i La actividad deberá ajustar con carácter general su funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, siéndolo además de aplicación concretamente el capítulo 2 del título II.

ii La actividad deberá cumplir con los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 9/12/2014) así como el resto de la normativa estatal vigente en la materia.

iii Los residuos que se produzcan como consecuencia de las obras que sean necesarias acometer para llevar a cabo la implantación de los nuevos equipos, así como la sustitución por otros, etc. se deberá gestionar conforme a su naturaleza y la normativa que especifica que los regule: para el caso de residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto por la Ordenanza municipal en dicha materia.

iv En cumplimiento de la Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales, en caso de que la actividad supere 25 kg. de producción diaria de residuos (Sobre una base de 365 días/año) no podrán ser depositados en los contenedores municipales, debiendo ser entregados, convenientemente separados por materiales, a gestores autorizados por la Comunidad Autónoma. En este caso deberá llevar un registro en el que se haga constar diariamente el origen, cantidad y características de cada tipo de residuos. así como el destino de los mismos. indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación. Murcia, a 17 de diciembre 2015. Jefe de Calidad Ambiental Servicio de Medio Ambiente. Técnico Superior Servicio de Medio Ambiente. Vº Bº del Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL:

"INFORME

FECHA 11 de diciembre de 2015

En relación a la comunicación interior con nº 1408/15-MA, de fecha 19 de noviembre de 2015, referente a la ampliación en la fábrica de cerveza Estrella de Levante (Exp. 22/15AAI), le informo que en materia competencia del Departamento no existe inconveniente alguno.

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal. Jefe De Servicio Del Departamento De Ingeniería Industrial

AGUAS DE MURCIA. EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA. S.A.

"INFORME SOBRE CONSULTA INSTITUCIONAL DE LA CONSERJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

Murcia, 24 de noviembre de 2015

Recibida su comunicación nº 1406/15-MA de fecha 19 de noviembre de 2015, referente a la solicitud de informe al respecto de la Ampliación de la planta de fabricación de cerveza de la empresa ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U., se hace constar las siguientes consideraciones:

Que la ampliación que va a realizar la empresa en las instalaciones dedicadas a la fabricación de cerveza, consistente en Ampliación de la producción de 1.200.000HL a 1.800.000HL incluyendo 4 tanques de fermentación y guarda de 3800 HL y nueva línea de envasado no retornable, no supone modificación en cuanto a la calidad del agua residual ya que, aunque la ampliación supone aumento de caudal de agua de abastecimiento y, consecuentemente, aumento de caudal de vertido, la calidad de este último se adecua a la normativa vigente en materia de vertidos al ser tratado en la EDARi (Estación Depuradora de Aguas Residuales industriales) que la empresa dispone.

Que el aumento de caudal de vertido que se generará con la ampliación no superará en ningún caso al autorizado mediante autorización de vertidos (723.000 m3/año)

Que la EDARi existente dispone de capacidad suficiente para tratar el aumento de efluente ocasionado.

EL RESPONSABLE DE CONTROL DE VERTIDOS "

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

El presente Análisis Ambiental del Proyecto de realiza a partir de los informes emitidos por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de febrero de 2016 y del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático el 9 de Febrero de 2016 .



➤ **ANÁLISIS DEL PROYECTO EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de febrero de 2015, el proyecto evaluado presenta la siguiente catalogación ambiental:

**CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO**

*Autorización Ambiental Integrada.*

*El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Integrada, conforme al Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, debido a que es de aplicación el Artículo 14. Criterios de modificación sustancial que en su apartado 1. b) Un incremento de más del 50% de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto o servicio, considerando el apartado 3 del mismo artículo considerando como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del apartado 1.*

*En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.*

*Atmósfera.*

*Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:*

*Descripción: Producción de cervezas o maltas (c.p. de cervezas o maltas > 300 t/día (como valor medio trimestral)*

*Código: 04 06 07 01*

*Grupo: B*

*Descripción: Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. >= 3.000 t/año*

*Código: 04 06 17 05*

*Grupo: B(2)*

*Descripción: Calderas de P.t.n. >= 300 MWt A 03 01 01 00 a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt A 03 01 02 00 a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt*

*Código: 03 01 03 01*

*Grupo: B*

*Descripción: Calderas de P.t.n. >= 300 MWt A 03 01 01 00 a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt A 03 01 02 00 a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt*

*Código: 03 01 03 01*

*Grupo: B*

*Descripción: Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 50 MWt A 03 01 06 01 a.e.a., de P.t.n. < 100 kWt*

*Código: 03 01 06 04*

*Grupo: -*

*Descripción: Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día*

*Código: 09 10 01 02*

*Grupo: C*

*Residuos.*

*El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.*

*El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 1.000 tn/año de residuos no peligrosos.*

*Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Vertidos.*

*Dispone de Autorización de vertidos al alcantarillado del Ayuntamiento de Murcia, expediente 478/10.*

*Suelos contaminados.*

*La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación*

*de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.*

#### **CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.**

*Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:*

- *La documentación técnica aportada que obra en el expediente.*
- *El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático así como las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.*
- *Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de Ampliación de Producción de Fabrica de Cervezas de 1.200.000 HI a 1.800.000 HI , Incluye 4 Tanques de Fermentación y Guarda de 3.800 HI y Nueva Línea De Envasado, en Espinardo, Municipio de Murcia, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones.*

Las condiciones incluyen las relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente quedan expuestas en el anexo de esta Resolución

#### **➤ ANÁLISIS DE AFECCIONES EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Se expone la conclusión del informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

#### **"CONCLUSIÓN**

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.*

*En consecuencia, entendemos que no es necesario someter el proyecto de ampliación al procedimiento de evaluación ambiental completa ya que los efectos sobre el cambio climático pueden ser evitados mediante la inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esa Dirección General al promotor del proyecto, como son:*

- 1. Incluir en el informe de impacto ambiental la obligación de presentación, durante el primer año tras la autorización de la ampliación, de la huella de carbono generada por las emisiones de alcance 1, no incluidas en el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*
- 2. Incluir la obligación para el conjunto de emisiones de alcance 1, no afectadas por el comercio de derechos de emisión, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones, en los términos establecidos en este informe (2% el primer año, 4% el segundo, 6% el tercero y así sucesivamente hasta el 30% dentro de 15 años).*
- 3. De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados.*

**TERCERO-** La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**CUARTO-** Visto el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de febrero de 2016 así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de **“Ampliación de producción de fabrica de cervezas de 1.200.000 hl a 1.800.000 hl, incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 hl y nueva línea de envasado, en Espinardo, municipio de Murcia”**, mediante la emisión del presente informe de

impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación, advirtiéndole de las medidas y actuaciones que se deben de realizar conforme se expresa en el Anexo a la presente Resolución.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 23 de marzo de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## **ANEXO-INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

### **A. CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### **A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

##### **Generales**

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
5. Conforme al Artículo 4.- Competencias de las entidades locales, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

##### **Protección frente al ruido**

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### **Protección de la atmósfera**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental para la actividad.
3. La actividad deberá ajustar con carácter general su funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera del Ayuntamiento de Murcia, siéndolo además de aplicación concretamente el capítulo 2 del título II.

#### **Protección del medio físico (suelos)**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

### **Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial puesto que se clasifica como "subgrupo b.7.2." que se corresponden a instalaciones que empleen como combustible principal el biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.

### **A.2. DERIVADAS DE CONSULTAS EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Se expone la conclusión del informe del **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:**

#### **"CONCLUSIÓN**

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.

En consecuencia, entendemos que no es necesario someter el proyecto de ampliación al procedimiento de evaluación ambiental completa ya que los efectos sobre el cambio climático pueden ser evitados mediante la inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esa Dirección General al promotor del proyecto, como son:



1. Incluir en el informe de impacto ambiental la obligación de presentación, durante el primer año tras la autorización de la ampliación, de la huella de carbono generada por las emisiones de alcance 1, no incluidas en el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
2. Incluir la obligación para el conjunto de emisiones de alcance 1, no afectadas por el comercio de derechos de emisión, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones, en los términos establecidos en este informe (2% el primer año, 4% el segundo, 6% el tercero y así sucesivamente hasta el 30% dentro de 15 años).
3. De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados."

### **A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

**Confederación Hidrográfica Del Segura.** Se expone su informe:

"La Empresa ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U. dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 04/02/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

Según la citada Resolución, los vertidos de las aguas residuales generadas en sus instalaciones se efectúan al alcantarillado municipal. Por tanto, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el Órgano Autonómico o local competente.

En el caso que nos trata, deberá ser el Ayuntamiento de Murcia el que informe sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido efectuado al alcantarillado municipal".

**Ayuntamiento De Murcia.** Se expone su informe:

Servicio de Medio Ambiente.

"La actividad deberá ajustar con carácter general su funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, siéndolo además de aplicación concretamente el capítulo 2 del título II.

La actividad deberá cumplir con los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 9/12/2014) así como el resto de la normativa estatal vigente en la materia.

Los residuos que se produzcan como consecuencia de las obras que sean necesarias acometer para llevar a cabo la implantación de los nuevos equipos, así como la sustitución por otros, etc. se deberá gestionar conforme a su naturaleza y la normativa que especifica que los regule: para el caso de residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto por la Ordenanza municipal en dicha materia.

En cumplimiento de la Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales, en caso de que la actividad supere 25 kg. de producción diaria de residuos (Sobre una base de 365 días/año) no podrán ser depositados en los contenedores municipales, debiendo ser entregados, convenientemente separados por materiales, a gestores autorizados por la Comunidad Autónoma. En este caso deberá llevar un registro en el que se haga constar diariamente el origen, cantidad y características de cada tipo de residuos, así como el destino de los mismos. indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación."

Departamento de Ingeniería Industrial. "La ampliación en la fábrica de cerveza Estrella de Levante (Exp. 22/15AAI), le informo que en materia competencia del Departamento no existe inconveniente alguno"

Aguas de Murcia. Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia. S.A.

" Que la ampliación que va a realizar la empresa en las instalaciones dedicadas a la fabricación de cerveza, consistente en Ampliación de la producción de 1.200.000HL a 1.800.000HL incluyendo 4 tanques de fermentación y guarda de 3800 HL y nueva línea de envasado no retornable, no supone modificación en cuanto a la calidad del agua residual ya que, aunque la ampliación supone aumento de caudal de agua de abastecimiento y, consecuentemente, aumento de caudal de vertido, la calidad de este último se adecua a la normativa vigente en materia de vertidos al ser tratado en la EDARi (Estación Depuradora de Aguas Residuales industriales) que la empresa dispone.

Que el aumento de caudal de vertido que se generará con la ampliación no superará en ningún caso al autorizado mediante autorización de vertidos (723.000 m<sup>3</sup>/año)

Que la EDAR existente dispone de capacidad suficiente para tratar el aumento de efluente ocasionado."

**Consejería de Sanidad y Política Social. Dirección General de Salud Pública. Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis.**

“La empresa ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U., está inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para las actividades de fabricación de CERVEZA (Nº 30-00411-MU desde 30/07/1979), ampliando su actividad en septiembre de 2014 para la fabricación propia de cerveza desalcoholizada, mezcla hidroalcohólica y de subproductos con destino a alimentación animal.

Siendo el motivo de la consulta una ampliación de la capacidad de producción de la actividad, por lo que desde la perspectiva de la seguridad alimentaria no se considera que dicha ampliación de actividad pueda causar nuevos efectos negativos significativos en el medio ambiente que no puedan ser evitados por las medidas propuestas por el promotor.”

**B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural y cambio climático.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**C). DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Debido a que la actividad está sujeta a la obtención de AAI, deberá solicitar dicha autorización aportando la documentación de acuerdo a la siguiente normativa y documentos:

1. Formulario específico de solicitud de Autorización Ambiental Integrada debidamente cumplimentado y formulario general de AAI (Se puede descargar en [www.carm.es](http://www.carm.es)> Consejería de presidencia> Calidad ambiental> autorización ambiental integrada).

2. Artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y modificaciones realizadas por la ley 2/2014, 21 marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para la autorización del proyecto de referencia, se deberá incluir lo expresado literalmente, según proceda:

“1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará, al menos, de la siguiente documentación o información:

a) Proyecto básico suscrito por técnico competente que incluya, al menos, los aspectos a que se refiere la legislación básica estatal en materia de autorización ambiental integrada.

b) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente.

c) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.

d) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

En caso de vertidos a las aguas continentales, se hará constar expresamente si la documentación correspondiente fue ya remitida por el órgano ambiental al organismo de cuenca, a efectos de subsanación. Si el organismo de cuenca detectó deficiencias u omisiones de documentación, la documentación presentada pondrá de manifiesto las modificaciones introducidas para subsanarla o completarla.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.

g) La documentación exigida, en su caso, por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

h) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

i) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la

declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto.

j) El estudio de impacto ambiental, cuando la actividad esté sometida a evaluación ambiental de proyectos.

2. La solicitud de autorización ambiental integrada se presentará, junto con la solicitud de autorización sustantiva por razón de la materia, ante el órgano autonómico competente para otorgar la autorización sustantiva. Si el proyecto no estuviese sometido a autorización sustantiva autonómica por razón de la materia, la solicitud y demás documentación se presentará directamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada.

3. La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales, la relativa al vertido que en su caso se proyecte realizar a las aguas continentales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental integrada.

En el caso de vertidos a las aguas continentales, el órgano ante el que se presente la solicitud remitirá la documentación correspondiente al organismo de cuenca, a efectos de subsanación, salvo que dicha remisión hubiera sido previamente realizada por el órgano ambiental en el trámite de determinación de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

3. Artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio. Para la autorización del proyecto de referencia, se deberá incluir lo expresado literalmente, según proceda:

“1. La solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que a estos efectos determinen las Comunidades Autónomas:

a) Proyecto básico que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.

2.º Documentación que el interesado presenta ante la administración pública competente para el control de las actividades con repercusión en la seguridad, salud de las personas o el medio ambiente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3.º Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.

4.º Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleados o generados en la instalación.

5.º Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.

6.º Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente, y, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar.

7.º Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD.

8.º Las medidas relativas a la aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía de residuos contemplada en el artículo 4.1.b) de la ley 16/2002 de los residuos generados por la instalación.

9.º Medidas previstas para controlar las emisiones al medio ambiente.

10.º Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4 de la ley 16/2002

11.º Un breve resumen de las principales alternativas a la tecnología, las técnicas y las medidas propuestas, estudiadas por el solicitante, si las hubiera.

12.º En el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, se aportará la última declaración medioambiental validada y sus actualizaciones.

b) Informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

c) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

Cuando se trate de vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, esta documentación

será inmediatamente remitida al organismo de cuenca por el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que manifieste si es preciso requerir al solicitante que subsane la falta o complete la documentación aportada.

d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Cualquier otra información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles, entre otras, por la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

f) Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización.

Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 22 bis además del contenido mínimo siguiente:

1.º Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.

2.º Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

Cuando una información elaborada con arreglo a otra legislación nacional, autonómica o de la Unión Europea cumpla los requisitos establecidos en este apartado, dicha información podrá incluirse en el informe base que se haya presentado, o anexarse al mismo.

Para el desarrollo de este apartado se considerarán:

I En primer lugar, la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la

Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales - 2014/C 136/03.

Y complementariamente, la "Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de las Instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio" así como la "Resolución de modificación de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, a propuesta del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental" (disponibles ambas resoluciones en el siguiente enlace Web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: [www.carm.es](http://www.carm.es) dirigiéndose a Presidencia è Calidad Ambiental è Autorización Ambiental Integrada)

"Plan de control y seguimiento del estado del suelo". Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

"Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas". Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el Órgano de Cuenca.

Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

2. A la solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores (en referencia al artículo 12.1. de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública).

3. En los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo anterior (artículo 11.4. de la ley 16/2002), la solicitud de la autorización ambiental integrada incluirá, además, el estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación.



**4.** Artículo 8 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Para la autorización del proyecto de referencia, se deberá incluir lo expresado literalmente, según proceda:

“1. A efectos de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en la solicitud de la autorización ambiental integrada deberá figurar:

a) La identidad del titular de la instalación, tal como se define en el artículo 3.7 de la

Ley 16/2002, de 1 de julio.

b) La identificación de cada uno de los focos de emisión de contaminantes atmosféricos, de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (Se debe de valorar el Real Decreto 100/2011 y la Instrucción Técnica para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009 ([www.carm.es](http://www.carm.es)))

c) La documentación técnica necesaria para poder determinar las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, previstas en el artículo 22.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

2. Cuando la solicitud de la autorización comprenda varias instalaciones o partes de una instalación con diferentes titulares, salvo que en ésta se indique quien es el representante, las actuaciones administrativas se realizarán con el titular que haya presentado la solicitud.”

**5.** La documentación sobre las acciones que se pretenden llevar a cabo derivadas del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de eficiencia energética.

